

Revista JURÍDICA
PORTUGALENSE
LAW Journal

UNIVERSIDADE PORTUGALENSE



N.º 16 | 2014

Guillermo Suárez Blázquez

Concurso Mercantil de acreedores. La acción Tributaria frente al dueño y sus directivos esclavos (empresarios corruptos)

Revista Jurídica | n.º 16 | 2014



Secção I

Investigação Científica*

* Os artigos presentes nesta secção foram sujeitos a processo de revisão segundo o método *blind peer review*.

Concurso Mercantil de acreedores. La acción Tributaria frente al dueño y sus directivos esclavos (empresarios corruptos)

Creditors' mercantile contest. The action Tributaria oposite to the owner and his managerial slaves (corrupt businessmen)

Guillermo Suárez BLÁZQUEZ¹

Resumo: La doctrina civil ha definido la Actio Tributaria bien como Actio in Factum, bien como Actio Adiecticiae. Con este estudio pretendemos demostrar que se debe distinguir el concurso mercantil de acreedores de la acción tributaria, propiamente dicha, pues mediante ésta se pretende corregir y reprimir actuaciones ilícitas, que nacen, generalmente, durante el desarrollo y la liquidación de aquél. El concurso puede ser dirigido por el dueño de la mercancía peculiar, circunstancia que constituye un privilegio para éste, pues es un acreedor de la masa quebrada. Bajo la protección de este privilegio, si el dueño de la mercancía quebrada defrauda a los acreedores (proveedores y clientes) que participan en el concurso, éstos pueden demandar al dueño por los fraudes realizados en el cálculo y adjudicación de los créditos que les correspondiesen sobre la masa quebrada. Por ello, estimamos que la acción tributaria persigue y tutela los actos ilícitos dolosos en fraude del crédito mercantil de los acreedores. La acción tributaria es una acción personal que reprime la corrupción del empresario – dueño, y debe ser situada en el marco general de las acciones pretorias de empresa y del comercio.

Palavras-chave: Concurso mercantil do credor, empresários corrupção Roma.

Abstract: The civil doctrine has defined the Actio Tributaria well as Actio in Factum, good as Actio Adiecticiae. With this study we try to demonstrate that it is necessary to distinguish the creditors' mercantile contest of the action tributaria, in strict sense said, since by means of this one one tries to correct and to suppress actions illicit civil that they are born, generally, in the development and the liquidation of that one. The mercantile contest can be directed by the owner of the goods, circumstance who constitutes a privilege for this one, since he is the civil and mercantile creditor of the broken mass. Under the protection of this privilege, if the owner of the broken goods

¹ Profesor Dr. Titular de Derecho Romano y Sistemas Jurídicos Contemporáneos de la Facultad de Derecho de Ourense (Departamento de Derecho Privado, Universidad de Vigo, España) y Profesor – Tutor del Centro Asociado de la UNED, en Ourense. E-mail: gsuarez@uvigo.es.

defrauds the acce - gild (suppliers and clients) that take part in the contest, these can sue the owner for the frauds realized in the calculation and adjudication of the credits that they were corresponding to them on the broken mass. For it, we estimate that the action tributoria chases and guardianship the illicit acts in creditors' mercantile fraud. The action tributoria is a action that suppresses the corruption of the businessman - owner, and must be placed in the general frame of the actions of company and of the trade created by the praetor.

Key-words: Creditor's mercantile contest, managers, entrepreneurs corruption Rome.

I. Doctrina común

La doctrina romanista siempre ha mantenido que la *actio Tributaria* era una acción procesal que pertenecía a las llamadas acciones adyecticias, o acciones que exigen responsabilidad patrimonial al dueño o al padre de familia, por el ejercicio del comercio y de los negocios realizados por sus hijos o esclavos. Sin embargo, el profesor Valiño, en su estudio sobre la *actio Tributaria*, ya había advertido que no era ésta una acción con transposición de personas². Además, según este autor la *actio Tributaria* es una acción por el hecho, - *in Factum* - que complementa a la *actio de Peculio*.

Lo cierto es que la *Tributoria* aunque parece tener su origen en la empresa familiar potestativa romana, y en los contratos que los sometidos a potestad realizaban con terceros³, (por ejemplo, Juliano nos dice que uno demandó en nombre del esclavo al señor por la cuantía del peculio, y otro por la acción *Tributoria*)⁴, recientemente, el profesor Feliciano Serrao ha puesto de manifiesto, muy acertadamente, que la “*Vocatio in tributum e l’actio tributoria* diventavano elemento strutturale tipico dell’impresa commerciale a responsabilità limitata e si affermava sostanzialmente uno dei principii cardini del diritto commerciale moderno, ossia la *par condicio creditorum*”⁵. La *Vocatio in Tributum* y la *Actio Tributaria* constituyen una regulación especial y típica de la organización comercial y empresarial de Roma.

II. Etimología

Según el Diccionario “A Latin Dycionary Lewis and Short”, Oxford, 1989:

- *Tribuo*, - *ui*: “a contribution made for any private purpose”, contribución hecha para algún fin privado, D. 14, 4, 5.

- *Tributorius*, - *a* - - *um*-, adj. “of or concerning payment (jur.La.)”, concerniente al pago: *Tributoria actio*, Dig.14, Tit. 4.

La etimología de la primera palabra indica que estamos ante un concurso plural, ante una concurrencia, contribución, o puesta en común de alguna cosa para lograr

² VALIÑO E., La “*actio tributoria*”, en “*SDHI*”, vol. 33, 1967, p. 103 s.

³ D. 14, 4, 1, 4. D. 14, 4, 1, 5.

⁴ D. 14, 4, 12.

⁵SERRAO F., *Impresa e responsabilità a Roma nell’età commerciale*, Pacini Editore, Pisa (2002), p. 27. Copyright: Pacini Editore. En este sentido, CERAMI P., PETRUCCI A., “*Lezioni di diritto Commerciale Romano*”, Giappichelli Editore, Torino, 2002, p. 65-66. ISBN 88 – 348 – 1388X.

algún fin. El fin, según la segunda palabra, es concerniente a todas las operaciones conexas al cálculo y la realización de pagos entre los concursantes. La etimología nos ofrece y suministra pistas básicas para nuestro estudio.

III. Orígenes

Hoy es difícil determinar el momento exacto en el que los pretores, los aediles curules⁶ y, posteriormente, los procónsules⁷ - o gobernadores de las provincias senatoriales - decidieron incorporar a su Edicto el concurso mercantil de acreedores, o “Llamada procesal a Contribuir” - *In Tributum Vocatur* - y conexas a él la acción pretoria frente a los actos de corrupción del empresario dueño, que originó la denominada *actio Tributoria*. En origen, es difícil saber cuándo y en qué orden fue incluida la cláusula en los edictos de los pretores⁸.

Prima facie, las raíces de la *Vocatio in Tributum* parecen hallarse en el carácter potestativo de la familia romana. Los padres de familias solían poner al frente de sus negocios y empresas peculiares comerciales a sus hijos, sujetos a patria potestad, o a esclavos propios, subyugados a la *dominica potestas*: “*Verbi autem Edicto talia sunt: quod cum eo, qui in alterius potestate esset negotium gestum erit*”⁹.

El padre de familia, o el dueño de los esclavos podían aportar un dinero para la constitución de la empresa peculiar. En otras ocasiones, la aportación de capital en la empresa peculiar se destinaba a la compra de mercancías para, con el conocimiento de aquéllos, fuesen negociadas por los directivos sujetos a su patria potestad. Por ello, la cláusula pretoria sobre la *Vocatio in Tributum* tiene su origen y está ligada a los Edictos del Pretor emanados para dar satisfacción a los terceros que contrataban con los peculios de los que están sometidos a potestad ajena, con el conocimiento de sus padres o dueños:

- Labeón, jurista muy activo en el tiempo de gobierno del Príncipe Augusto, conoce y trata de la *Vocatio in Tributum* y la *actio Tributoria*. En consecuencia, el edicto y la acción contra la corrupción empresarial estaban vigentes y operativos,

⁶ Se deduce de D. 21, 1, 23, 4 -7, Ulpiano, Libro I ad Edictum Aedilium Curulium. En esta dirección, también Serrao, *Impresa, mercato, diritto*, en “*Seminarios complutenses de Derecho Romano*”, vol. XII, Madrid, (2000), p. 318. ISBN: 84 – 600 -7464 -3.

⁷ D. 14, 5, 1. Gayo, Libro IX ad Edictum Provinciale.

⁸ D. 14, 4, 1.

⁹ D. 15, 1, 1, 2.

probablemente, en el último siglo de la República romana, y con seguridad, en los primeros decenios del Principado.

- Por su parte, Ulpiano nos dice que el pretor juzgó en el orden exponer (hay que entender que en su Edicto) primero los contratos de los que están sujetos a ajena potestad, que dan acción por el todo, y, de este modo, llegar después a la acción de peculio¹⁰.

La fuente del nacimiento de la acción de Peculio se encuentra en la cláusula del edicto pretorio sobre “Los negocios realizados con los que estaban bajo la potestad de otro”, y ella dio origen al triple edicto que regulaba el peculio destinado a fines industriales y comerciales, los beneficios empresariales en provecho del dueño y los negocios realizados por orden de éste (= de peculio et in rem verso, quod iussu¹¹).

La *Vocatio in Tributum* y la acción *Tributoria* parecen posteriores en el tiempo a la creación del triple edicto, porque, precisamente, presuponen siempre dos premisas:

1º, La constitución y libre administración empresarial de un peculio destinado a fines empresariales, industriales y comerciales.

2º, La entrega de unas mercancías que ingresaban en el peculio – mercancías peculiares - y que deben ser comercializadas o negociadas con el conocimiento, o al menos la tolerancia del dueño de la empresa.

- Gayo, nos da una información preciosa, pero indirecta, en este sentido, pues dice que en las provincias “el procónsul hace todo lo posible para el que contrató con el que está en ajena potestad, aunque faltaren las acciones sobredichas, esto, es la *actio Exercitoria*, la *actio Institoria*, o *actio Tributaria*, consiga lo suyo en cuanto por bondad y equidad lo consienta y lo tolere el asunto”¹². La enumeración de las acciones es bastante expresiva.

- Por otra parte, la acción *Tributoria* no se puede ejercitar si ha sido intentada, previamente y conforme a derecho, la acción *Institoria*: “*neque enim potest habere locum tributaria in merce dominica*”¹³. La acción *Institoria* se ejercita contra la mercancía del dueño - *merx dominica* - y la acción *Tributoria* contra la mercancía titularidad de un peculio - *merx peculiaris* -.

- Por ello, la llamada al concurso mercantil y la acción judicial parece que debieron ser creadas con posterioridad a las acciones de Mandato, Gestión de Negocios, *Exercitoria*, *Institoria* y de *Peculio*, pero no tenemos pruebas directas de ello:

¹⁰ D. 15, 1.

¹¹ D. 15, 1, 1, 1, Ulpiano, libro XXIX ad Edictum.

¹² D. 14, 5, 1.

¹³ D. 14, 3, 11, 7, Ulpiano, Libro XXVIII ad Edictum.

• Si la llamada a tributar se condiciona siempre a la existencia de una mercancía de una empresa peculiar con destino a ser negociada¹⁴, parece obvio que el nacimiento de la acción de peculio es anterior.

• También parece evidente que la acción derive directamente del Edicto que reguló el concurso de acreedores en nombre de la mercancía peculiar *Vocatio in Tributum*. Ello significaría que el Pretor creó primero el concurso mercantil de acreedores *Vocatio in Tributum* y, posteriormente, la acción *Tributoria*.

En otra dirección, también parece cierto que la “*Vocatio in Tributum*” nació, aparte de su contenido regulador típico del comercio y de la empresa, por razones de política empresarial y comercial global - *utilitas* -¹⁵, para favorecer, sin duda alguna: 1) a los privilegios de la “pequeña, mediana y gran patronal” del Imperio y 2) a la seguridad del tráfico mercantil, en el mundo difícil y arriesgado de los negocios nacionales e internacionales, terrestres y marítimos:

1) Privilegio para los empresarios – dueños, quienes pueden dirigir, participar, - Just. Inst. 4, 7, 4 -, y ser beneficiarios, como acreedores extraños, de un concurso mercantil y patrimonial de acreedores, *Vocatio in Tributum*, sobre parte del patrimonio ¡de su propia empresa! Los empresarios dueños no tienen por qué soportar ningún tipo de injuria, ni desprestigio social frente a los clientes, o frente a la sociedad. Y no importa que la mercancía de la empresa peculiar quiebre. Así lo advierte Ulpiano:

“*Nam iniuriam dominus pati non debet, licet in tributum vocatur*”¹⁶.

2) Seguridad para los comerciantes, acreedores y proveedores de las empresas peculiares porque pueden reclamar, con una acción procesal llamada *actio Tributoria*, frente a las actuaciones patrimoniales dolosas de los empresarios dueños en la liquidación del concurso mercantil de acreedores.

IV. Claúsula del Edicto del Pretor

Clausula Edictal según el testimonio que nos reporta Ulpiano en sus Comentarios al Libro XXIX ad Edictum:

“*Huius quoque edicti non minima utilitas est, ut dominus, qui alioquin in servi contractibus privilegium habet, quippe quum de peculio duntaxat teneatur, cuius peculii aestimatio deducto, quod domino debetur, fit, tamen, si scierit servum peculiare merce*”

¹⁴ D. 14, 4 1. D. 14, 4, 1, 2. D. 14, 4, 2.

¹⁵ D. 14, 4, 1.

¹⁶ D. 14, 4, 7.

negotiarī, velut extraneus creditor ex hoc edicto in tributum vocatur” (D. 14, 4, 1). (Tampoco es pequeña la utilidad de este edicto, para que el dueño, que de otro modo tiene privilegios por los contratos realizados por su esclavo, porque cuando se le demanda sólo puede ser por la cuantía del peculio, del que hay que deducir las deudas que tenga el peculio con el dueño, así mismo, también sea llamado por este edicto a contribuir, como acreedor extraño, si conociese que su esclavo negociara con las mercancías de su peculio).

Ulpiano nos dice que la utilidad del Edicto es muy importante. Al decir del jurista, los dueños de empresas y los negociantes que se dedican a la contratación mercantil, mediante directivos esclavos, tienen privilegios jurídicos y económicos. ¿A qué tipo de ventajas se refiere el jurista africano, de Tiro?

El punto de partida inicial, lo constituía la prerrogativa especial que ofrecía operar en el tráfico comercial y mercantil mediante tipologías de empresas peculiares de responsabilidad limitada. El dueño que comercia mediante directivos sujetos a su potestad¹⁷, (que ejercen su gestión en empresas de responsabilidad limitada) tiene privilegios por los contratos que realicen sus órganos, gerentes esclavos, con terceras personas (clientela). Según las fuentes jurisprudenciales que presenta el Digesto, nos encontramos ante un triple privilegio (que favoreció la inversión, la creación de empresas y el desarrollo de los negocios en el libre mercado de gentes del Imperio romano):

- Privilegio 1º, privilegio de la deducción (Labeón, D. 14, 4, 3, 7)

El dueño de la empresa peculiar deduce primero, y con preferencia a todos los acreedores, los créditos que pueda exigir a su empresa peculiar.

Las demandas judiciales del resto de los acreedores sólo podrán alcanzar al capital de la empresa peculiar, es decir, al 100 % del valor neto del peculio y no podrá extenderse nunca al patrimonio privado del constituyente o constituyentes de la empresa, *“quum de peculio dumtaxat teneatur”*. Además advierte el jurista que el capital que puede ocuparse¹⁸ de la empresa peculiar es su capital real, es decir, su valor o capital neto. Sólo es considerado peculio su valor neto. Este valor real de la empresa se computa hallando la diferencia entre el patrimonio del peculio empresarial menos lo que éste deba a su señor, o señores socios dueños¹⁹. Vemos como el dueño o los socios dueños tienen un derecho preferente para deducir o restar las deudas que la empresa peculiar esté obligada a satisfacerles antes que los demás acreedores.

¹⁷ D. 14, 4, 1, 4 - 5.

¹⁸ Sobre la ocupación e intervención judicial del peculio empresarial, D. 14, 4, 6, Paulo, Libro XXX ad Edictum.

¹⁹ Gayo, Inst. IV, 73.

Ahora bien, si el dueño tenía conocimiento de la actividad comercial no puede detraer con preferencia a los demás acreedores de su empresa peculiar los créditos que tenga frente a ella. Debe concurrir como acreedor extraño con los demás acreedores a deducir su parte proporcional - *pars condicio creditorum* -. Dedución proporcional sobre el capital que haya gastado en la financiación de la mercancía de la empresa destinada a ser negociada - *merx peculiaris* -. En este sentido, es importante que el cliente acreedor pueda demostrar, en vía jurisdiccional, ante el pretor, que ha existido el conocimiento, o la tolerancia del dueño en los contratos y en los negocios realizados con la mercancía de la empresa peculiar. Si no existe conocimiento del dueño, el Derecho del pretor presume que el cliente - acreedor ha negociado con una empresa peculiar de responsabilidad limitada, mediante un órgano independiente de su dueño. En este caso, el dueño tiene el privilegio de deducción preferente frente a los demás acreedores para depurar la cuantía neta del peculio empresarial. Además, el acreedor se encuentra con otras dificultades añadidas, pues debe probar:

- Que aquel con quien hizo el negocio tiene un peculio empresarial²⁰.
- Que este peculio empresarial comercial, o industrial tiene capital, o patrimonio suficiente para satisfacer su crédito²¹.

Si el acreedor demuestra que ha negociado con la mercancía de esa empresa peculiar, con conocimiento del dueño, el contrato se ha realizado con el conocimiento expreso o tácito del dueño, no por la voluntad independiente de su órgano directivo puesto al frente de la persona empresa o industria peculiar. Por ello, en este supuesto el dueño pierde el derecho de deducción preferente.

Así las cosas, el empresario dueño mantiene otros dos privilegios:

- Privilegio 2º, limitación de la responsabilidad

Mientras que la acción de Peculio alcanza a la totalidad de la empresa peculiar - *dumtaxat de peculio* -, la llamada *in Tributum* sólo alcanza a la totalidad de la mercancía con la que se negocie para el peculio con el conocimiento o tolerancia del dueño - *dumtaxat merx peculiaris sciente domini* -²².

- Privilegio 3º, limitación frente a los beneficios empresariales que hayan ingresado en el patrimonio del dueño

Por último, el capital aportado por el dueño a la constitución de la empresa peculiar, así como los beneficios generados por la gestión de sus directivos en el ejercicio de empresa y del comercio, es decir, los beneficios obtenidos tanto en favor de la empresa comercial peculiar - *in peculio* - como en favor del dueño, o dueños, del

²⁰ Gayo, Inst. IV, 74.

²¹ Gayo, Inst. IV, 74.

²² D. 14, 4, 11, Gayo, Libro IX ad Edictum Provinciale.

peculio comercial, sin su conocimiento - *in rem verso* - no se computan como *merx peculiaris* y no es patrimonio comercial – *merx peculiaris* – quebrado de la empresa; estos beneficios, ganancias o plusvalías son - *extra merx peculiaris* - y están fuera del alcance de la *Vocatio in Tributum*, y de la *actio Tributaria* (sin embargo, aunque en la acción de *Peculio et in Rem Verso* la fórmula procesal es la misma²³, la sentencia judicial sobre los beneficios obtenidos por el dueño de su peculio empresarial es independiente de la sentencia de ocupación e intervención del peculio industrial). Además, si probar la existencia de una empresa peculiar industrial era muy difícil para los acreedores, probar la existencia y la captación de los beneficios de aquella por los dueños - *in rem verso* – debían ser, todavía, más difíciles y complejas²⁴.

V. Conclusiones

5. 1. Naturaleza Jurídica de la *Vocatio in Tributum*

La *Vocatio in Tributum* es la llamada jurisdiccional a la constitución de un concurso mercantil de acreedores, por quiebra de la mercancía, o del negocio peculiar de esta, de la empresa.

El Edicto del Pretor creó y reguló, en primer lugar, la llamada procesal al concurso mercantil de acreedores. De ello no cabe duda. Veamos algunos testimonios de la jurisprudencia clásica:

- Gayo, jurista de los Antoninos, nos dice en sus Instituciones que:

*“Ita praetor ius dicit, ut quidquid in his mercibus erit, quodque inde receptum erit, id pater dominusve inter se, si quid debebitur, et ceteros creditores pro rata portione distribuat”*²⁵.

- No hay rastro del origen de la acción *Tributoria*. El primer hecho del pretor fue regular la llamada al concurso mercantil de acreedores. Pero, ¿cuándo se creó la acción? La acción derivó, obviamente, de la cláusula edictal mencionada, pero, tal vez, aquella fue obra de la labor de interpretación de la jurisprudencia, auxiliando al pretor, frente a los fraudes dolosos de los empresarios dueños que nacían fruto de la liquidación de los concursos mercantiles de acreedores:

²³ Gayo, Inst. IV, 74 a.

²⁴ Gayo, Inst. IV, 74.

²⁵ Gayo, IV, 72.

- Por un lado, la acción es operativa, como nos dice Labeón, por la pérdida del derecho de deducción preferente que tenía el dueño sobre las mercancías de su empresa peculiar²⁶.

- Y de otro, la acción encontró apoyo en las irregularidades dolosas que cometía el empresario dueño quien defraudaba al resto de los acreedores de buena fe²⁷ en la liquidación y el pago de sus cuotas proporcionales sobre la *merx peculiaris*, en el concurso de acreedores.

- La creación por el pretor del concurso también se aprecia en la descripción que hace Ulpiano (D. 14, 4, 1) del tenor literal del Edicto: “*Ex hoc edicto in tributum vocatur*”.

- La cláusula edictal de llamamiento al concurso, siguiendo la información de Ulpiano, Comentarios Libro XXIX ad Edictum (D. 14, 4, 1 y D. 14, 4, 5, 6) podría ser:

“*Si scierit dominus servum filium in potestate peculiari mercis nomine negotiatum esse, dominus extraneus creditor cum creditoribus mercis, in ius tributum vocatur*”²⁸:

El llamamiento es universal, y se dirige a todos los acreedores de la mercancía peculiar: al dueño de la empresa, como acreedor extraño, y al resto de los acreedores, proveedores y clientes.

Todos los concursantes tienen la misma condición jurídica. Concurren en posición de igualdad a la liquidación de la *par condicio creditorum* en la quiebra de la mercancía peculiar²⁹.

Por otro lado, el concurso mercantil no comprende la totalidad de la empresa, es decir, sólo aquella parte de la mercancía peculiar con la que se negocia sabiéndolo el dueño. La llamada a la liquidación de la mercancía quebrada es universal, - *mercis peculiaris creditores* -,³⁰ pero es un concurso que privilegia al dueño de la mercancía de la empresa o industria peculiar:

- 1º, porque tiene derecho a ser llamado en primer lugar como director del concurso y acreedor extraño frente a la mercancía de su propia empresa: “*velut extraneus creditor ex hoc Edicto in tributum vocatur*” (D. 14, 4, 1).

- Y, 2º, porque su naturaleza es de responsabilidad limitada para él, porque sólo alcanza a la parte de la mercancía peculiar con la que se negociaba por sus directivos, sabiéndolo él, o conociéndolo de alguna manera³¹: “*obligat ita demum, si sciente eo negotiabitur*” (D. 14, 4, 1, 2).

²⁶ D. 14, 4, 5, 7.

²⁷ D. 14, 4, 7, 2.

²⁸ D. 14, 4, 1.

²⁹ D. 14, 4, 6, Paulo, Libro XXX ad Edictum, “*sed aequalem conditionem quandoque agentium*”.

³⁰ D. 14, 4, 5, 19.

³¹ D. 14, 4, 1, 3.

El dueño de la mercancía o del negocio está interesado en participar en la liquidación del concurso, pues gracias a él no pierde todo el capital comercial. El dueño recupera parte del patrimonio que ha invertido en el juego de los negocios. Su empresa puede seguir operando porque la quiebra no afecta a la totalidad del patrimonio de su empresa, ni alcanza a su patrimonio privado, y, además, transfiere las notas de tacha, infamia social, pérdida de credibilidad y de buena fe en los negocios a sus directivos de empresa, hijos y esclavos (D. 14, 4, 7).

5.2. Naturaleza Jurídica de la *Actio Tributaria*. Acción Judicial frente al dueño de la empresa corrupto

Diferente a la "*Vocatio in Tributum*" es la acción *Tributoria*. Prima facie, ésta es una acción judicial *in factum*, creada por el derecho pretorio, para tutelar, proteger y dar seguridad jurídica a las relaciones de libre cambio y la economía de mercado entre ciudadanos romanos, o entre ciudadanos romanos y extranjeros, o peregrinos entre sí (hecho que apunta a un viejo origen republicano de gentes, y a la *iurisdictio* del pretor peregrino, creado sobre el 242 a. C.). La acción se encuentra en el orden de aquellas que tienen su origen en las llamadas *actione Tener*³²: "*Tenebitur actione tributaria*" (D. 14, 1, 3).

En cuanto a su naturaleza jurídica clásica se configuró como una acción pretoria, que reprime actos dolosos, que rige en el ámbito concursal y de empresa, de naturaleza personal, y de responsabilidad limitada en relación al montante de la mercancía peculiar quebrada - *quanto minus tributum sit, quam debuerit, praestet*³³ - y *reipersecutoria*, en los supuestos *mortis causa*: "*quia non de dolo est, sed rei persecutionem continet*"³⁴.

Tiene por fines:

- Corregir, mediante coacción judicial, las actuaciones dolosas del empresario dueño: *actio dolum malum coercet domine* (D. 14, 4, 7, 2) -. La acción reprime al empresario dueño corrupto que, con conocimiento, actúa en fraude de acreedores, engaña o maquina frente a los terceros, proveedores de mercancías.

- Recuperar las cuotas proporcionales correctas que corresponden a cada acreedor implicado en la quiebra mercantil. El concurso puede ser dirigido por el dueño de la mercancía peculiar, circunstancia que constituye un privilegio para éste, pues se constituye en acreedor y liquidador de la masa quebrada. Bajo la protección de este

³² Sobre la *actio teneri* y la *obligatione teneri*, VOLTERRA E., *Instituciones de derecho privado romano*, Trad. Daza Martínez, editorial Civitas, Madrid, 1986, p. 449, ISBN: 84 – 7398 – 449 – 8.

³³ D. 14, 4, 7, 2, Ulpiano, Libro XXIX ad Edictum.

³⁴ Juliano, Libro XI Digestorum, D. 14, 4, 8.

privilegio, si el dueño de la *merx peculiaris* defrauda a los acreedores (proveedores y clientes) que participan en el concurso, éstos pueden demandar al dueño por los fraudes realizados en el cálculo y adjudicación de los créditos que les correspondiesen sobre el crédito total de la masa quebrada (D. 14, 4, 12).

- Por su parte, Juliano nos dice que la acción, “*sed rei persecutionem continet*” (D. 14, 4, 8), en los supuestos *mortis causa*, con lo que pone de relieve una naturaleza jurídica que presenta caracteres de ilícito penal.

- Es una acción que tienen los acreedores de la mercancía peculiar frente al dueño corrupto e infiel. Si en la llamada al concurso mercantil, todos tienen la misma condición jurídica, es decir, todos son de igual condición, en el proceso de la acción *Tributoria* los proveedores - acreedores de la mercancía son los demandantes y el dueño de la mercancía peculiar, que ha obrado con dolo, es el demandado.

- El dueño de la mercancía debía conocer, *scientia*, tolerar, *patientia*, no oponerse, *non nolle*, no contradecir, *non protestatur*, el ejercicio del comercio de sus directivos bajo potestad con la mercancía del peculio. Los directivos de empresa fueron hijos, hijas, esclavos y esclavas. Pero, con seguridad, en época de los Antoninos, la fuerte expansión empresarial y comercial del Imperio de Gentes, hizo que la jurisprudencia extendiese la potestad a nuevas categorías de personas, que podían ser directivos de empresas de responsabilidad ilimitada³⁵ y de empresas peculiares de responsabilidad limitada: personas libres y esclavas, - propias y ajenas, o en potestad de terceros -. Noticia confirmada por Ulpiano, quien nos dice que en la palabra potestad se habrá de comprender a ambos sexos y a todos los que se encuentran sujetos a un derecho ajeno³⁶. Y por ello, la acción *Tributoria* se puede ejercitar cuando los directivos esclavos, propios, ajenos y los hombres libres que mantenemos de buena fe en servidumbre³⁷ – por una merced – hayan ejercido su gestión comercial y de los negocios, con mercancía de nuestra empresa o grupos de empresas peculiares con nuestra voluntad.

- La fórmula de la acción procesal pudo expresarse de la siguiente manera:

“*Si paret Numerio Negidio scierit servum filius peculirem merce negotiari, Numerio Negidio Aulo Agerio in tributum vocantur, quanto minus dolo malo Numeri Negidio Aulo Agerio tributum est, iudex Numero Negidio Aulo Agerio condemna si non paret absolvito*”. (Si resulta que el demandado conocía que el hijo o el esclavo negociaba con la mercancía de la empresa peculiar, y que el demandado y el demandante son

³⁵ Gayo, Inst. IV, 70 -71.

³⁶ D. 14, 4, 1, 4.

³⁷ D. 14, 4, 1, 5. La extensión también se produjo en beneficio de la *actio de Peculio*, D. 15, 1, 1, 3. D. 15, 1, 1, 6.

llamados a contribución, y que por dolo malo del demandado al hacer la distribución proporcional del precio- de la mercancía en favor del demandante -, toda la cantidad que por dolo malo el demandado haya tributado de menos al demandante, juez si resulta así condena al demandado, en caso contrario absuélvele de las pretensiones del demandante)³⁸.

El fraude doloso del dueño de la empresa, o de sus directivos, a los acreedores se podía producir en distintos momentos:

- Antes de iniciado el concurso mercantil de acreedores.
- Durante el proceso de concurso.
- Después de su liquidación.

Si el dueño, consciente de los malos resultados de su negocio y de la amenaza de quiebra, malvende, pierde o destruye la mercancía peculiar, en fraude de terceros, puede ser demandado sin necesidad de concurso, durante y después de su finalización con la *actio Tributaria*³⁹. Nos dice Ulpiano, en este sentido, que el dueño de la empresa peculiar puede ser sujeto pasivo de la acción *Tributaria*, siempre que haya actuado o mediado dolo – *si dolus intervenit* – (D. 14, 4, 7, 3).

Estos casos de corrupción del dueño de la empresa se extendían a grupos de empresas esclavas horizontales y verticales, concretamente a los directivos esclavos que ejercían su gestión en las empresas peculiares ordinarias, o en sus empresas delegadas, empresas esclavas filiales vicarias⁴⁰. De la misma forma, la acción se puede ejercitar:

- Si el dueño de la empresa peculiar destruyó la mercancía de la empresa peculiar, o bien, con su conocimiento o tolerancia permitió que alguno de sus directivos u operarios la perdiese. El dueño o alguno de los miembros líderes, órganos directivos y mercenarios, pueden cometer este fraude en cualquier fase del concurso de distribución del crédito mercantil.

- De igual forma, si el dueño o sus directivos esclavos ordinarios la quitaron del establecimiento empresarial.

- O, si el directivo ordinario malvendió aquella - muy por debajo del precio de mercado - o no hubiese querido cobrar el precio de los compradores⁴¹.

³⁸ Juliano, Libro XII Digestorum, D. 14, 4, 12. Gayo Inst. 4, 72. D. 14, 4, 11, Gayo, Libro IX ad Edictum Provinciale.

³⁹ D. 14, 4, 3.

⁴⁰ D.14, 4, 5, Ulpiano, Libro XXIX ad Edictum.

⁴¹ D. 14, 4, 7, 3. D. 14, 4, 5, 1.

En consecuencia, frente a todas las actuaciones fraudulentas y dolosas de los dueños y líderes ejecutivos de empresas romanas, que podían ocurrir antes, durante y después de liquidar el concurso mercantil de acreedores.

Por otra parte, debemos subrayar, sin embargo, que el momento cronológico de la creación de esta acción es también difícil de precisar:

Gayo, IV, 72, nos dice que la acción *Tributoria* nace una vez realizada la *Vocatio in Tributum*, es decir, después del desarrollo del concurso y su posterior liquidación pro rata o distribución y asignación de cantidades del precio de la mercancía entre el padre, o el dueño y el resto de acreedores que hayan participado. Si los acreedores concurrentes estiman que han recibido menos cantidad de la que le correspondía del padre-empresario, o del dueño-empresario pueden postular al pretor y éste prometer la Acción *Tributoria*.

Como hemos visto los orígenes de la acción *Tributoria* están relacionados con actividades de dolo, o fraude, del empresario-dueño frente a los partícipes en el concurso mercantil:

- En los primeros decenios del Principado, Labeo ya conoce la acción, y exige el dolo malo como requisito que debe concurrir en la actuación del dueño de la *merx peculiaris* para que pueda prosperar (D. 14, 4, 7, 3 – 4. D. 14, 4, 9, 2).

- Por su parte, Gayo distingue en sus Instituciones el concurso de la acción, pues dice 1º, que los acreedores de la empresa concurrentes al concurso mercantil, y 2º, se quejan al pretor de que han recibido menos de lo que les debería corresponder.

- Juliano (D. 14, 4, 8) y Ulpiano (D. 14, 4, 7, 2) convienen con Labeo, pues exigen el concurso o mediación de dolo malo en el dueño para que competa la acción.

Desde la óptica procesal, la acción *Tributoria*, - acción procesal formularia – encuentra su origen y deriva del concurso mercantil de acreedores *tributio*. La acción intenta canalizar, en vía judicial, los fraudes dolosos acaecidos en el concurso mercantil, que se realizaba bajo el control de un árbitro, pero fuera del alcance de la tutela jurisdiccional. La fiscalización procesal y judicial del concurso se canalizaría con la petición y la concesión pretoria de la acción judicial a los acreedores afectados, siempre que se apreciaran indicios de dolo, requisito imprescindible para la concesión de la *actio*, en las actuaciones del dueño de la mercancía de la empresa peculiar, o de sus directivos-esclavos e hijos: “*Quum dominus in distribuendo pretio mercis Edicto Praetoris non satisfecit*”, (cuando el dueño distribuyendo el precio de las mercancías, no cumplió el Edicto del Pretor, (D. 14, 4, 12) Iulianus, Libro XII Digestorum, por alguna causa dolosa).

VI. Las dos fases: a. Concurso mercantil de acreedores - *Tributio*, b. La *Actio Tributaria*

1ª Fase de Concurso - *Fase in Iure - Vocatio in Tributum*:

Contables y árbitros.

2ª Fase Procesal – Judicial - *Acción Tributaria*.

6.1. Primera fase. *Vocatio in Tributum*

- Llamada pretoria al concurso mercantil. Llamada a contribuir:

“*In ius Vocatio Tributaria*”, “*In Tributum autem vocantur, qui in potestate habent cum creditoris mercis*”⁴².

- Llamada procesal al concurso al dueño de la *merx peculiaris* como acreedor extraño, y director del concurso.

- Llamada a la concurrencia de directivos de la empresa en el nombre del dueño (D. 14, 4, 3, 6).

- Llamada universal del resto de acreedores.

- Constitución del concurso y desarrollo de la *tributio*:

• Constitución del Concurso o *Tributio*.

• Nombramiento de un árbitro por el Pretor. Supuestos:

- Cesión directa de la empresa peculiar.

- Cesión directa de las mercancías peculiares por parte del empresario dueño a los acreedores (D. 14, 4, 7, 1).

• Nombramiento de Contable (*Ratiocinator*):

Para hacer la contaduría de las mercancías y del género peculiar existente, así como de todas las plusvalías, beneficios y patrimonio, mueble e inmueble, generado por la negociación de aquéllas, (siempre con el conocimiento, o la tolerancia del dueño).

• Cálculo y liquidación: División y distribución - *pro rata* – del precio de las mercancías con las que se negociaba para el peculio y los beneficios obtenidos por ellas, con conocimiento del dueño o dueños. Se comprende:

• “*Quod ex ea merce, ed quod eo nomine receptum est*”, es decir, todo lo que en virtud de aquella mercancía y su nombre se haya recibido⁴³:

⁴² Son llamados al concurso procesal de mercancías de la empresa peculiar el dueño o los dueños que tienen directivos y operarios bajo potestad junto con los acreedores de la mercancía (D. 14, 4, 5, 6).

⁴³ D. 14, 4, 5, 5.

- Por su parte, Labeón nos dice que se contribuye con los instrumentos y máquinas de producción de la empresa peculiar, comprados con los beneficios generados con el comercio de la mercancía peculiar⁴⁴.

- También se llevará a contribución todo el patrimonio, bienes y ganancias que tengan procedencia de la negociación de aquella mercancía (D. 14, 4, 5, 13).

- Esclavos comprados con la mercancía peculiar⁴⁵. Los esclavos son las fuerzas de trabajo productivas, que tienen un valor X de mercado y son propiedad de la empresa comercial.

- Por extensión jurisprudencial, según nos informa Ulpiano, Pedio estimó que se debían comprender no sólo las mercancías peculiares sino todas las negociaciones de empresas peculiares: bataneros, sastres, tejedores etc. El jurista reafirma la naturaleza jurídica de la *Tributoria* como acción de lucha frente al fraude del empresario o dueño en el concurso mercantil de acreedores.

- *Tributio autem fit pro rata eius, quod cuique debeatur*. La contribución se hace a prorrata de lo que a cada cual se le debe. Rige el principio de proporcionalidad entre los acreedores. A cada acreedor se le pagará en proporción a los créditos de los que sea titular en nombre y frente a la mercancía de la empresa peculiar⁴⁶.

- Asignación de cantidades individualizadas a cada partícipe.

- *Cautiones Tributorias* en la fase de concurso:

Los concurrentes pueden ser constreñidos, a instancia del pretor o de los otros partícipes, a prestar caución mediante *sponsio – stipulatio* que garantizará el futuro pago y satisfacción de su *par condijo creditorum*⁴⁷. Al decir de Ulpiano:

1ª. D. 14, 4, 5, 19, caución que debe prestar el único acreedor partícipe del concurso - *si unus creditor veniat* - al dueño de las mercancías peculiares en beneficio de futuros acreedores que pudiesen aparecer en el concurso finalizado.

2ª. D. 14, 4, 7, en el concurso de quiebra, el dueño de la mercancía peculiar debe dar caución al resto de los acreedores concurrentes de que responderá proporcionalmente frente a todos por:

- La aparición de deudas futuras. Deudas condicionales.

- Y deudas ocultas que él no conoce.

- En estos casos, el dueño privilegiado deberá completar la – *par condictio creditorum* - de cada partícipe para regularizar las cuotas anteriormente liquidadas y

⁴⁴ D. 14, 4, 5, 13.

⁴⁵ D. 14, 4, 5, 14.

⁴⁶ D. 14, 4, 5, 19.

⁴⁷ SERRAO F, *Impresa e Responsabilità a Roma...* (2002), p. 27 nos dice que “*si affermava sostanzialmente uno dei principii cardini del diritto commerciale moderno, ossia la par condicio creditorum*”.

asignadas, so pena de ser demandado, bien, con la *actio Tributaria*, bien con la *actio ex Stipulatu*.

6.2. Segunda Fase. *Actio tributaria*

- Objeto: corrige en vía judicial el dolo malo del empresario (padre, empresario dueño): *Actio dolum malum coerces domini* (D. 14, 4, 7, 2).

- Fin: como dije es una acción que persigue la reintegración en el patrimonio de los acreedores de la cuota de crédito o el precio correcto al que tienen derecho sobre el crédito total la mercancía peculiar quebrada (D. 14, 4, 8. D. 14, 4, 12).

VII. Concurso y *Actio Tributaria* en grupos horizontales de empresas esclavas

D. 14, 4, 5, 16, Ulpiano, Comentarios al Edicto, Libro XXIX al Edicto:

“Sed si duas tabernas eiusdem negotiationis exercuit, et ego fuit tabernae, verbi gratia quam ad Hucinum habuit, ratiocinator, alius eius, quam trans Tiberim, aequissimum puto, separatim tributionem faciendam, ne ex alterius re merceve alii indemnes fiant, alii damnum sentiant”. “Pero si explotó dos empresas de la misma negociación, y yo fui contable de la empresa de Hucino y otro de la empresa que tuvo más allá del Tíber, considero muy equitativo, que se desarrollen por separado los concursos mercantiles, para que unos acreedores no sean indemnizados con mercancías y géneros de los otros, y experimenten daños (económicos)”.

En este supuesto nos encontramos ante un dueño que tiene un grupo horizontal de empresas independientes. En el caso propuesto, una cadena de tiendas. El empresario no debió tener fortuna pues entra en concurso mercantil de acreedores. El concurso permitía que la crisis mercantil de una tienda no alcanzase a la mercancía de la otra empresa. Las empresas se constituyeron y se desarrollaron como empresas peculiares diferentes e independientes, aunque se dedicasen al mismo negocio. Mediante ellas, el directivo esclavo negociaba con la mercancía peculiar y sus plusvalías, con el conocimiento, o al menos la tolerancia, del dueño. Ambas (mercancías peculiares y sus plusvalías) son objeto de concursos mercantiles distintos:

CONCURSO DE
LA EMPRESA
DE HUCINO

CONCURSO DE LA
EMPRESA
DEL TÍBER

Empresa Peculiar 1			Empresa Peculiar 2		
Dueño	Acreedor		Dueño	Acreedor	
Extraño: A			Extraño D		
Acreedor B:	Merx		Acreedor E:	Merx	
Peculiaris			Peculiaris		
Acreedor C			Acreedor F		

Los concursos no afectan a todo el patrimonio de las empresas. Sólo a las mercancías con las que se negociaba conociéndolo el empresario. El dueño sigue conservando los locales, la maquinaria, las fuerzas de trabajo, esclavas y libres, y el resto del género y del patrimonio que no se haya comprado u obtenido por medios relacionados con el ejercicio de los negocios de la mercancía peculiar. La limitación de responsabilidad es un privilegio para el dueño, porque ambas empresas pueden seguir conservando parte del capital, y el dueño, o los socios pueden volver a reflotar el grupo comercial o industrial.

VIII. Concurso y *Actio Tributoria* en grupos verticales de empresas esclavas

D. 14, 4, 5, 1, Ulpiano, Comentarios al Edicto, Libro XXIX:

“Si vicarius servi mei negotietur, si quidem me sciente, tributoria tenebor; si me ignorante, ordinario sciente, de peculio eius actionem dandam Pomponius libro sexagesimo scripsit; nec deducendum ex vicarii peculio, quod ordinario debetur, quum id, quod mihi debetur, deducatur. Sed si uterque scierimus, et tributariam et de peculio actionem competere ait, tributariam vicarii nomine, de peculio vero ordinarii. Eligere tamen debere agentem, qua potius actione experiatur, sic tamen, ut utrumque tribuatur, et quod mihi, et quod servo debetur, quum, si servus ordinarius ignorasset, deduceretur integrum, quod ei a vicario debetur”.

“Si un vicario de un esclavo mío negociara, si verdaderamente sabiéndolo yo, me obligaré por la *Acción Tributoria*; si ignorándolo yo, pero sabiéndolo el esclavo ordinario, escribió Pomponio en el libro sexagésimo que se ha de dar acción respecto a su peculio; y que no se ha de deducir del peculio del vicario lo que se debe al ordinario, puesto que se deduzca lo que se me debe a mí.

Pero si uno y otro lo sabíamos, dice que competen así la acción *Tributoria*, como la de *Peculio*; la *Tributoria* en nombre del vicario y la de *Peculio* en nombre del ordinario.

Pero que debe elegir el actor la acción por la que prefiere demandar, pero de modo que contribuya con ambos, tanto lo que se me debe a mí, como lo que se le debe

al esclavo, puesto que si lo hubiese ignorado el esclavo ordinario, se deduciría íntegro lo que a él se le debe por el esclavo vicario”.

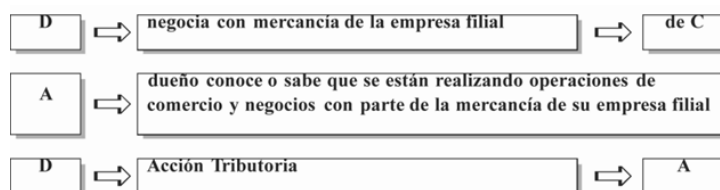
El fragmento del jurista, apoyado en el sapientísimo jurista Pomponio, es impresionante: exige (a efectos de poder ejercitar, bien, la *actio Tributaria*, bien, la acción *de Peculio*) el conocimiento que debe tener el dueño (del grupo de empresas) sobre las mercancías peculiares destinadas a ser negociadas, y el conocimiento – en el nombre del dueño - de los directivos-esclavos ordinarios, o directores ordinarios de empresas, sobre las mercancías peculiares de su empresa filial destinadas a ser negociadas con terceros. El dueño del grupo vertical de empresas esclavas y su directivo - esclavo, que ejerce *management* en la empresa ordinaria, pueden ser llamados al concurso de contribución - *Tributio* - si ambos conocían que su directivo esclavo vicario, administrador de la empresa filial, negociaba con parte de mercancía de su peculio: - *ut utumbre tribuatur* -. De la misma forma, la acción *Tributoria* alcanzará a todos los actos de corrupción empresarial que afecten a la mercancía y a las ganancias obtenidas de ella, realizados tanto por los dueños del grupo de empresas, como por sus directivos-esclavos en la empresa matriz o en sus filiales, en el nombre de aquéllos.

GRUPO VERTICAL DE EMPRESAS ESCLAVAS

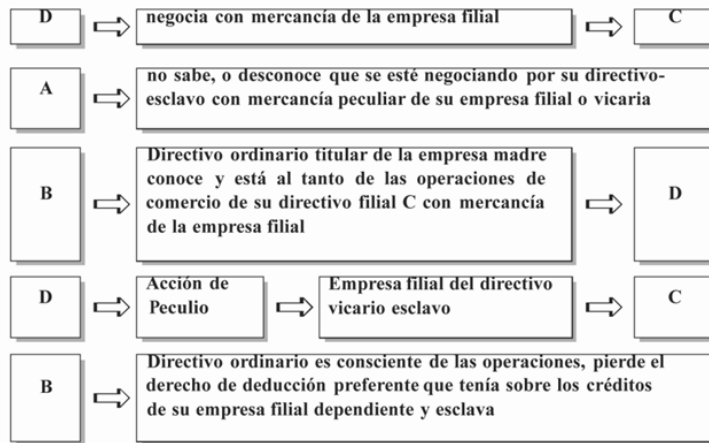
A	Dueño del grupo de empresas esclavas en sentido vertical
B	Directivo esclavo Ordinario de la empresa madre peculiar
C	Directivo esclavo vicario de empresa filial
D	Cliente que negocia con C

El fragmento distingue los siguientes supuestos:

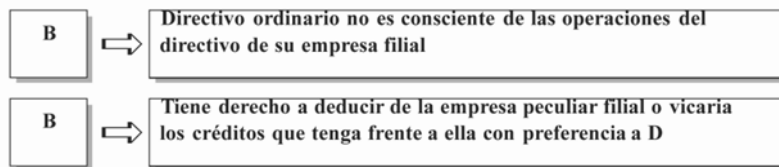
1º.



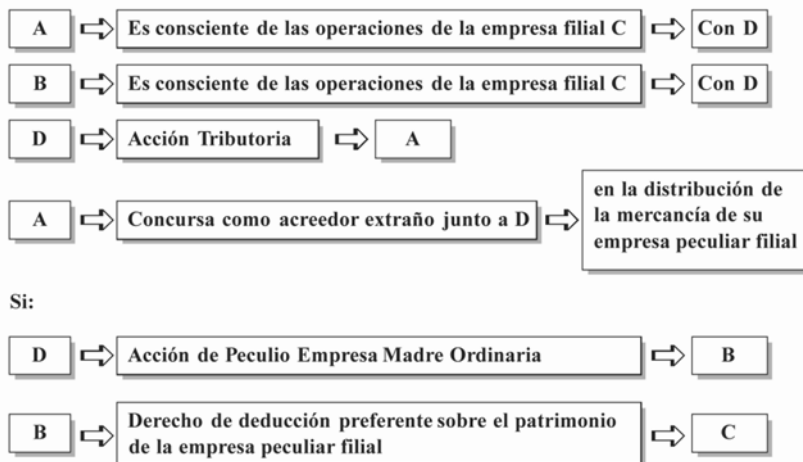
2º.



3º.



4º.



IX. Conclusión de la investigación

La doctrina civil ha definido la *Actio Tributaria* bien como *actio in Factum*, bien como *actio Adiecticia*. Con este estudio creemos haber demostrado que se debe distinguir el concurso mercantil de acreedores de la acción *Tributoria*, pues mediante ésta se pretende corregir y reprimir todas las actuaciones ilícitas y dolosas, que nacen, generalmente, antes o durante el desarrollo y la liquidación de aquél. El concurso de la mercancía peculiar quebrada puede ser dirigido por el dueño de ésta, poder que constituye, además, un privilegio para éste, pues se constituye en un acreedor más de

la masa peculiar en suspensión de pagos. Bajo la protección de este privilegio, si el dueño de la mercancía en bancarrota defrauda a los acreedores (proveedores y clientes) que participan en el concurso, éstos pueden demandar al dueño por los fraudes realizados en el cálculo y la adjudicación de los créditos que les correspondiesen sobre el total de la masa quebrada. Por ello, estimamos que la acción *Tributoria* persigue y reprime los actos ilícitos dolosos realizados por el dueño en fraude de la *par condicio creditorum* de los acreedores. En consecuencia, la acción Tributaria es una acción personal que reprime la corrupción dolosa del empresario – dueño, y debe ser situada en el marco general de las acciones pretorias de empresa y del comercio.

Referencias bibliográficas

- ALBERTARIO, Note sulle azioni penali e sulla loro transmissibilità passiva nei limite dell'arricchimento dell'erede, en BIDR, 26, (1913).
- AUBERT J.J. Business managers in Ancient Rome: A social and economic study of institores (200 B.C. – AD 250. C.), Columbia Studies in the classical tradition, New York, Leiden (1994).
- BALLESTRI FUMAGALLI, L'actio tributaria nel sistema delle opere istituzionali di Gaio, di Giustuiniano e di Teofilo, en "Atti del seminario sulla problematica contrattuale in diritto romano", Milano, vol. I, (1987).
- BERETTA, L'annualità delle azioni pretorie nel diritto romano clasico, en RISG 2 (1948) y 3 (1949).
- BERGER A., Encyclopedic Dictionary of Roman Law, New Jersey (2004).
- BETANCOURT F., Derecho romano clásico, Sevilla (2007).
- BURDICK W. L., The principles of Roman Law and their Relation to Modern law, New Jersey (2004).
- BUCKLAND, W.W., The roman law of slavery: the condition of the slave in private law from August to Justinian, New York, Cambridge University Press (2010)
- CARCATERRA, Dolus Bonus, Dolus Malus. Esesesi di D. 4, 3, 1, 2 – 3, Napoli (1970).
- CERAMI, P, PETRUCCI, A., Lezioni di diritto commerciale romano, Torino, G. Giappicheli editore (2002).
- CHIUSI T., Contributo allo Studio De tributaria accione, Roma (1993),
- Ibíd., Zum Zusammenspiel von Haftung und organisation im römischen Handellsverkehr, SZ 124, 94 ff. (2007).
- DI PORTO, A., Impresa collettiva e schiavo manager in Roma antica, Milano, Giuffre`editore (1985).
- Ibíd. Il diritto commerciale romano. Una zona d'ombra nella storiografia romanistica e nelle riflessioni storico – comparative dei commercialisti, en *Nozione formazione e interpretazione del diritto, dall'età*

romana alle esperienze moderne, ricerche dedicate al professor Filippo Gallo, vol. 3, Napoli, Jovene Editori (1997).

- FASCIONE L., Storia del diritto privato romano, G. Giappichelli Editore, Torino (2006).
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN A., (2011), Derecho Privado Romano, cuarta edición, Madrid, Iustel, (2011).
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN A., Derecho Público Romano, Civitas, Pamplona, (2012).
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN A., Derecho Privado Romano, Iustel, Madrid, (2013).
- FUENTESECA M., El delito civil en Roma y en el derecho español, Valencia, (1997).
- GARCÍA CAMIÑAS J., La problemática del dolo en el Derecho Romano Clásico, en Homenaje a Jose Luis Murga Gener, Madrid, (1994).
- GARCÍA GARRIDO M.J., Diccionario de jurisprudencia romana, Madrid (2000).
- GOTTOFREDI, J., *Opera iuridica minora, West – Frisiae*, (1733).
- GUARINO A., Perfil del diritto romano, 7ª edizione, Jovene editore, Napoli (1989).
- HUNTER W. A., A systematic and historical exposition of roman law, Edimburgo (1920).
- IMPALLOMENE, L'editto degli edili curuli, Padua. (1955).
- KASER/KNÜTEL, Römisches Privatrecht, 19 ed., München & 49 Rn. 15 (2008).
- MICELI M., Sulla struttura formulare delle acciones adiecticiae qualitatis, Giappichelli editore, Torino, (2001).
- RODRÍGUEZ ENNES L., DAZA MARTÍNEZ J., Instituciones de Derecho privado Romano, Valencia, Tirant lo Blanch (2009).
- RODRÍGUEZ ENNES L., Estudio sobre el Edictum de Feris, Universidad Complutense, Madrid (1992),
- SCOTT A.M., The Civil Law, vols. 1 - 2, New Jersey (2001).

- SERRAO F., (2000), *Impresa, mercato, diritto*, en *Seminarios Complutenses de Derecho Romano, vol. XII, Madrid*, edición Ursicino Álvarez Suárez, Universidad Complutense de Madrid (2000), ISBN:84-600-7464-3.
- SERRAO F., *Impresa e Responsabilità a Roma nell'età Commerciale*. Pisa, Pacini Editore (2002).
- Schiller A. "Trade Secret and the Roman Law: Actio Servi Corrupti", *Columbia Law Review*, pp. 837- 845 (1929).
- SUÁREZ, G. *Dirección y administración de empresas en Roma*, Ourense: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Vigo (2001).
- *Ibíd.* *Dirección y administración de empresas II: Actividad aseguradora mutua de empresas terrestres y marítimas*, Ourense, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Vigo (2002).
- *Ibíd.* *Management, corrupción de directivos y robótica en las empresas del imperio romano*, Ourense, Servicio de publicaciones de la Universidad de Vigo (2006).
- *Ibíd.* "El peculio como ente jurídico autónomo y matriz de la merx peculiaris", en *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, n. 32, pp. 119 – 125, editorial de la Universidad Católica de Valparaíso (2010).
- *Ibíd.* "Efectos jurídicos de la comunicación empresa – cliente en el Derecho Romano clásico", en *Revista Jurídica online de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, n. 28, pp. 415 – 427 (2010).
- *Ibíd.* (2010), "Efectos jurídicos de la comunicación empresa - cliente en el Derecho romano clásico", en *Revista Investigación: Cultura, Ciencia y Tecnología*, vol. 4, n. 2. Ed. Eneas, Novacaixagalicia, Consello Social Universidade de Vigo, ISSN 1889 – 4399, pp. 30 – 36 (2010).
- VALIÑO, E., *La Actio Tributaria*, en *SDHI*, vol. 33, p. 103 (1967).
- VINNII A. *Iurisconsulti Clarissimi, in quatuor Libros Institutionum Imperialium Commentarius Academicus et Forensis, Norimbergae* (1676).
- VOLTERRA, E., (1986), *Instituciones de Derecho Privado Romano*, Madrid, editorial Civitas (1986).

- WATSON ALAN, Trade Secrets and Roman Law: The Myth Exploded, en Digital Commons”@ Georgia Law (1996), pp. 19 - 29: http://digitalcommons.law.uga.edu/fac_artchop/476

- ZWALVE WILLEM, Callistus´case. Some legal aspects of roman business activities, en “JRS”, London (2002).

Edição e propriedade:

Universidade Portucalense Cooperativa de Ensino Superior, CRL

Rua Dr. António Bernardino de Almeida, 541 - 4200-072 Porto

Email: upt@upt.pt